



Al Despacho de la Señora Juez, para proveer, indicando que los ejecutados MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS y CALIXTO CÁRDENAS PÉREZ, mediante auto calendado el 2 de noviembre de 2022 fueron tenidos por notificados por conducta concluyente desde dicha fecha, así las cosas, los términos para pronunciarse fenecieron el pasado 24 de noviembre de 2022 y se ha guardado silencio. San Gil, noviembre 29 de 2022.

OSCAR DARIO JARAMILLO GUEVARA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL
San Gil, veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APDO: Dra. MARLENY RAMÍREZ RAMÍREZ
DDO: MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS y CALIXTO
CARDENAS PEREZ
RDO: 686794089003-2022-00245-00.

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS y CALIXTO CARDENAS PEREZ, radicado a la partida 686794089003-2022-00245-00; a fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el artículo 440 del C.G.P., y para ello el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra de la señora MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.876.845 y del señor CALIXTO CARDENAS PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.002.228, para que en el término de cinco días pagasen a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, las obligaciones contenidas en el pagaré de cambio No. 039-0065-003179628, anexo a la demanda.

Mediante proveído del 2 de noviembre de 2022 fueron tenidos por notificados por conducta concluyente los señores MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS y CALIXTO CÁRDENAS PÉREZ desde dicha fecha.

El término con el que contaba la pasiva para pronunciarse frente al libelo genitor de este proceso, feneció el 24 de noviembre de 2022, el cual transcurrió en silencio.

De tal suerte que, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es ahora el momento para proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., por lo que habrá de proferirse auto ordenando seguir con la ejecución conforme el auto de mandamiento de pago, efectuar el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que éste sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito. Condénese en costas a los ejecutados.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los señores MARTHA ISABEL FUENTES GALVIS y CALIXTO CÁRDENAS PÉREZ tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre dos mil veintidós (2022).